

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 de marzo del 2022

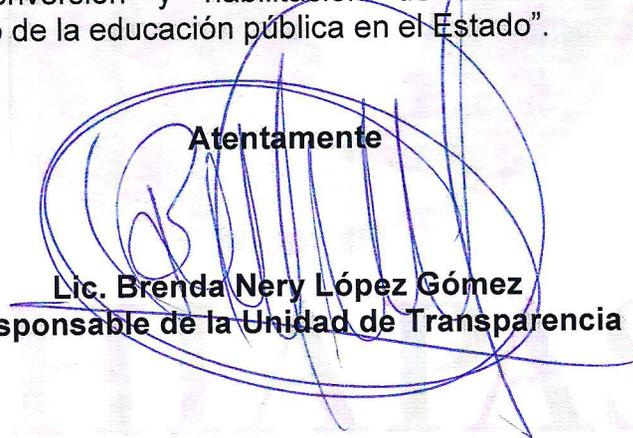
**A QUIEN CORRESPONDA:
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**

Por este medio se hace constar que conforme al análisis realizado a la fracción VII del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dice:

VI. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente.

Relacionado con las atribuciones legales y facultades derivadas del artículo 16, primer y tercer párrafo, del Decreto de Creación Número 196, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, de fecha 05 de junio del 2008, publicado en el periódico Oficial No. 097, se advierte que **NO RESULTA APLICABLE A ESTE INSTITUTO LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que, "El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del estado y de construcción, en términos de este Decreto, la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo estatal, así mismo el Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado".

Atentamente


Lic. Brenda Nery López Gómez
Responsable de la Unidad de Transparencia

